

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSITÉ DE MONTRÉAL
Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

CONSIDERANDO que una comunidad de intereses y objetivos une a los dos establecimientos en los ámbitos académicos y culturales,

CONSIDERANDO que ambas universidades son instituciones precisamente hechas en su propia esencia, su finalidad y sus objetivos, a establecer los canales de comunicación que permiten el intercambio de los conocimientos científicos y culturales,

La Université de Montréal, a continuación nombrada “UdeM”, cuya sede se ubica en 2900, boul. Édouard-Montpetit, Montreal, Canadá, representada por su Rector, el Dr. Luc Vinet, y la Universidad de Chile, a continuación nombrada “UChile”, cuya sede se ubica en Avenida Bernardo O’Higgins 1058, Santiago, Chile, representada por su Rector, el Dr. Víctor Pérez Vera,

Deciden establecer vínculos formales entre ellas, fundados sobre las siguientes cláusulas:

Artículo 1 – OBJETIVO

Desarrollar y consolidar actividades de investigación y de formación obteniendo beneficio de su convergencia de intereses.

Artículo 2 – COMUNICACIONES

Las dos partes intercambiarán información y se darán apoyo recíproco en materia académica, cultural y administrativa, mediante el intercambio de publicaciones y la realización de otras acciones convenientes.

Las dos partes se consultarán cada vez que lo consideren necesario, con el fin de evaluar, conjuntamente, el desarrollo de los proyectos en enseñanza e investigación, y hacer el balance tanto de las acciones realizadas como de las que se están realizando.



Artículo 3 – COOPERACIÓN

El convenio tiene por objeto impulsar la puesta en marcha de una colaboración en tres puntos. Las dos universidades se proponen:

- a) desarrollar proyectos conjuntos de investigación;*
- b) intercambiar profesores;*
- c) intercambiar estudiantes.*

Artículo 4 – ACTIVIDADES COMUNES DE INVESTIGACIÓN Y DE FORMACIÓN

Las partes desarrollarán y fomentarán las actividades comunes de investigación y de formación existentes en los sectores siguientes:

- *Comunicación*
- *Ciencia política*
- *Informática e investigación operacional*
- *Física*
- *Literatura comparada*
- *Literatura y lenguas modernas*

Las partes reforzarán las colaboraciones de investigación y formación en algunos sectores estratégicos prioritarios:

- *Biotecnología*
- *Agricultura*
- *Salud*
- *Energía*
- *Biodiversidad*

Artículo 5 - IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de cada proyecto de cooperación mencionado en los Artículos 3 y 4, ambas instituciones deberán preparar un plan de trabajo referente a los procesos, los medios y las responsabilidades, los cuales serán el objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por las partes interesadas.



Artículo 6 – INTERCAMBIOS DE PROFESORES/INVESTIGADORES

Las dos partes favorecerán, en el marco de la normativa en vigor:

- a) *El intercambio de profesores para periodos que pueden comprender desde algunos días a algunos meses;*
- b) *Una participación común en los congresos, coloquios y periodos de prácticas organizados por una de las universidades.*

Artículo 7 – MODALIDADES DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIOS DE ESTUDIANTES

Cualquier candidato admitido en uno u otro sistema de enseñanza con el fin de seguir un programa de estudios debidamente autorizado, debe ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) *Haber hecho el equivalente de al menos un año de estudios a tiempo completo en el programa en el cual se inscribe en la institución de origen y permanecer inscrito a este mismo programa durante su estancia en la institución de acogida;*
- b) *Poseer un excelente expediente escolar;*
- c) *Responder a las exigencias particulares impuestas por las instituciones de origen y de acogida.*

El candidato que sea admitido al programa de intercambios:

- a) *Se compromete a estudiar a tiempo completo durante al menos un semestre pero no más de un año académico en la institución de acogida, en un programa de estudios aprobado por la institución de origen;*
- b) *Asume:*
 - i. *los distintos gastos exigidos por la institución de acogida (gastos administrativos, de actividades estudiantiles y del seguro de la salud). Los estudiantes extranjeros en la UdeM son automáticamente y obligatoriamente inscritos a un régimen colectivo de seguro de la salud;*
 - ii. *los gastos de transporte y estancia (alojamiento y comida) para sí mismo y sus dependientes;*
- c) *Se beneficiará de los programas de ayuda financiera de su institución de origen.*

La institución de acogida otorgará a los estudiantes del programa de intercambio un certificado académico que les permitirá validar su formación por la institución de origen.



Artículo 8 – FINANCIAMIENTO

Los acuerdos financieros relativos a la realización de proyectos se establecerán a través de la consulta entre las dos universidades respetando cada programa de cooperación.

Las dos universidades se comprometen, para la realización de las actividades de cooperación, a iniciar las gestiones que convendrán ante organismos susceptibles de otorgar subvenciones.

Cualquier subvención otorgada para las actividades de cooperación será administrada por la institución que habrá presentado la solicitud.

Artículo 9 – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio se confía a los representantes de Relaciones Internacionales de las instituciones colaboradoras:

Dirección de Relaciones Internacionales
Universidad de Chile
Av. B. O'Higgins 1058, Oficina 106
Santiago, Chile
Tel.: +56-2-978-2251 / +56-2-978-2341
Fax: +56-2-978-2117
directorrel@uchile.cl

Dirección de Relaciones Internacionales
Université de Montréal
3744, rue Jean-Brillant, Oficina 581
Montreal, Quebec
H3T 1P1
Tel.: +1-514-343-6979
Fax: +1-514-343-7138
yves.guay@umontreal.ca

Artículo 10 – MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse mediante un acuerdo común solicitado por una de las partes. Las modificaciones estarán en vigor en la fecha establecida por ambas instituciones.

Artículo 11 – DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a la fecha indicada en su firma por las autoridades y tendrá una existencia de cinco (5) años. Se prorrogará automática y periódicamente por un mismo período, y cada parte podrá proponer por escrito y emitiendo un dictamen de seis (6) meses a tal efecto, la enmienda o el fin del convenio.



Artículo 12 – CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Estas disposiciones siendo aceptadas, las partes firman el presente convenio en dos (2) ejemplares de cada versión, en lengua francesa y en lengua española, de forma y contenido equivalentes.

Montreal, el 20 octubre 2009

Santiago, el - 2 OCT 2009



Dr. Luc Vinet
Rector
Université de Montréal



Dr. Víctor Pérez Vera
Rector
Universidad de Chile

